



RESOLUCION No. DESAJSIR21-940
14 de julio de 2021

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE
PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR
ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA AÑO 2021
SECCIONAL SINCELEJO – SUCRE**

**LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO –
SUCRE**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en cumplimiento de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y las Circulares No. 160 del de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución DESAJSIR21-873 del 30 de Mayo de 2021, se convocó a través del micro sitio de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo en la Página Web de la Rama Judicial, a todos los interesados en participar en la Convocatoria Pública para la conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden Judicial de los Jueces de la República año 2021 Seccional Sincelejo, Sucre.

Que, los interesados en participar en dicha convocatoria se podían inscribir a través del buzón de correo electrónico institucional pcuadrom@cendoj.ramajudicial.gov.co, durante los días comprendidos entre el 02 al junio de 2021 al 18 del mismo mes y año.

Que, durante el período de inscripciones a través de la dirección de correo electrónico pcuadrom@cendoj.ramajudicial.gov.co no se recibió oferta para la conformación de registro de parqueaderos para la vigencia 2021 Seccional Sincelejo, Sucre.

Que, en consideración a lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, Sucre, requiere realizar nuevamente la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos en la Seccional Sincelejo, Sucre, por lo que

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, Sucre, convoca a todos los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los municipios del departamento de Sucre, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo - Sucre, a través de los correos electrónicos institucionales pcuadrom@cendoj.ramajudicial.gov.co y dirsecsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta el día veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

VIGENCIA DEL REGISTRO: 26 de Julio a 31 de diciembre de 2021.

FECHA DE APERTURA DE LA CONVOCATORIA: Quince (15) de Julio de 2021

HORA: 08:00 a.m.

FECHA CIERRE DE LA CONVOCATORIA: Veintitrés (23) de Julio de 2021

HORA: 5:00 p.m.

ENTREGA DE DOCUMENTOS: Remisión electrónica/digital de documentos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo - Sucre, única y exclusivamente a través de los correos electrónicos institucionales pcuadrom@cendoj.ramajudicial.gov.co y dirsecsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO: Las ofertas deberán ser enviadas única y exclusivamente a dicho buzón de correo electrónico, las cuales se entenderán recibidas en el momento en el cual ingresen efectivamente a la bandeja de entrada del mismo, correspondencia que, a su vez, será radicada internamente en el Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales – SIGOBius y, que en todo caso, serán recepcionadas a más tardar en la hora y fecha indicadas para el cierre de la presente convocatoria.

Si la inscripción es recibida por fuera de la fecha y hora límite señalada no se tendrá en cuenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFAS. Para efectos de acceder al registro, los solicitantes deberán presentar las tarifas que proponen por mes, día y hora, las cuales, en todo caso, deberán ser iguales o inferiores a las tarifas techo o tope fijadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, mediante Resolución No. DESAJSIR21-524 de 01 de febrero de 2021, las cuales, para el caso en particular, corresponden a las siguientes:

Concepto	DIA	MES
Vehículos automotores.	11.000 COP	330.000 COP
Motocicletas.	7.000 COP	210.000 COP
Camiones	18.000 COP	540.000 COP

En todo caso, las tarifas propuestas por los interesados no deberán exceder las establecidas anteriormente, so pena de rechazo de su inscripción.

Nota 1: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche, en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

Nota 2: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en dicho acto administrativo se encuentran establecidas en términos absolutos, es decir, tienen incluido el IVA del 19%.

Nota 3: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se efectuará por "tarifa por día" (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.

Nota 4: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por "tarifa por mes" (mensualidad).

Nota 5: Las tarifas fijadas corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del presente acto administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura,

grúa, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

Nota 6: Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

Nota 7: Dichas tarifas aplicarán para los efectos de la presente Convocatoria. Su fijación se hace en meses, los cuales fueron calculados al igual en días y horas a fin de establecer el costo de los tiempos parciales en que realmente se ocupó el parqueadero de tal forma que sólo se cobre el tiempo hasta el momento del retiro del vehículo.

Nota 8. La habilitación que se haga de los prestadores que resulten autorizados no constituye un vínculo contractual con la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS. La Entidad solamente tendrá en cuenta las inscripciones que cumplan con los requisitos consagrados en los Acuerdos N° 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y las Circulares No. 160 del de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los cuales son:

- a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, en todo caso la matrícula mercantil debe estar vigente (activa). Así mismo, el objeto social y/o actividad comercial deberá encontrarse relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos; tratándose de persona jurídica, deberá haber sido constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la presente convocatoria, y su vigencia y/o duración deberá ser superior a un año.
- b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio, en todo caso la matrícula mercantil debe estar vigente (activa). Así mismo, el objeto social y/o actividad comercial deberá encontrarse relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos; tratándose de persona jurídica, deberá haber sido constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la presente convocatoria, y su vigencia y/o duración deberá ser superior a un año.
- c) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud, así como dirección de correo electrónico para notificaciones personales respecto del establecimiento objeto de la inscripción.
- d) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
- e) Dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, el interesado deberá constituir y presentar póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su constitución, la cual debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial

de los vehículos que se encuentren en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos a su nombre y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado, con vigencia mínima de un año desde su expedición, so pena de no ser inscritos en el registro.

Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se señala en el presente literal, con ésta se entenderá acreditado el requisito.

Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, durante todo el tiempo que permanezcan los vehículos inmovilizados por orden judicial en sus instalaciones, conforme a las condiciones originales del mismo, o cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción o las consecuencias de ley.

- f) Carta de presentación de las tarifas que propone por mes, día y hora, las cuales en todo caso deben ser iguales o inferiores a las techo o tope previamente establecidas por la entidad.
- g) Formato de registro de parqueadero (Anexo 1) debidamente diligenciado para cada uno de los parqueaderos que pretenda inscribir el interesado, so pena de rechazo de la inscripción para aquellos parqueaderos que no se diligencie el citado formato.
- h) Certificados de antecedentes fiscales, judiciales, penales, disciplinarios y de medidas correctivas de la persona que presente la propuesta, de la persona natural comerciante y/o del representante legal de la persona jurídica que la presente, así como de la persona jurídica que se presente a la convocatoria, expedidos por la Contraloría General de la República, la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la publicación de la presente convocatoria.
- i) Declaración de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o de haber sido excluidos de registro de parqueo por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de cualquiera de las Direcciones Seccionales del país. Serán rechazadas las solicitudes de inscripción de quienes hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores y/o hayan sido excluidos del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de cualquiera de las Direcciones Seccionales del país.
- j) Presentación de un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una de las partes de los vehículos determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004¹, también deberá especificarse el kilometraje que el vehículo registre a su ingreso al parqueadero; igualmente, se exige respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este, el cual deberá permanecer en su archivo y a disposición en caso de ser requerido por esta Seccional y/u otra entidad u autoridad que así lo solicite.

¹ El citado parágrafo dispone: "El inventario que se haga del vehículo debe contener, al menos, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado".

- k) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden municipal. Al respecto, se requiere la acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual se debe allegar el certificado de uso del suelo, y demás documentación que permita verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria y laboral.

PARÁGRAFO 1°: Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el referido Acuerdo, con ésta se entenderá acreditado el requisito.

PARÁGRAFO 2°: Para efectos de las tarifas de que trata el artículo tercero del Acuerdo 2586 de 2004, su fijación se hará en meses y deberá ser fraccionada en días y horas hasta al momento del retiro del vehículo, de tal forma que sólo se cobre el tiempo que realmente se ocupó el parqueadero.

PARÁGRAFO 3°: Respecto de cada punto de acopio (parqueadero a inscribir) que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, esta Dirección Ejecutiva Seccional podrá efectuar visita de verificación de las instalaciones en el respectivo punto de acopio, para lo cual los interesados deberán prestar toda la colaboración y el apoyo logístico para la práctica de la visita so pena de rechazo de la solicitud de inscripción, lo anterior, sin perjuicio de que dadas las condiciones en que se desarrolle la convocatoria y/o la pluralidad de solicitudes de inscripción, a juicio de esta Seccional, no resulte necesaria la práctica de dicha visita y, que en su lugar, se requiera a los interesados en el registro la presentación de videos y fotografías que permitan verificar la estructura física y de seguridad del lugar.

PARÁGRAFO 4°: La autorización y la póliza que se constituya tendrán carácter individual para cada parqueadero, por lo cual, la dirección del parqueadero autorizado para ser inscrito debe coincidir con la dirección del predio asegurado en dicha póliza de seguro.

PARÁGRAFO 5°: La propuesta de inscripción con todos los documentos solicitados debe ser presentada en idioma castellano y los valores deben ser expresados en pesos colombianos, con toda la información necesaria y la documentación requerida.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO REGISTRADO. La aprobación que imparta esta Dirección Seccional de Administración Judicial implica, para los propietarios de parqueadero, las siguientes obligaciones:

- a) Constitución de la Póliza de Seguros a que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia. (Cuando el propietario del parqueadero cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo No. 2586, con esta se entenderá acreditado el requisito).
- b) Recepción obligatoria e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una orden judicial emitida por un Juez de la República.
- c) Suscripción de acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.

- d) Suscribir acta/formato de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener como mínimo la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo, también deberá especificarse el kilometraje que el vehículo registre a su ingreso al parqueadero; igualmente, se exige respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este, el cual deberá permanecer en su archivo y a disposición en caso de ser requerido por esta Seccional y/u otra entidad u autoridad que así lo solicite.
- e) Permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren inmovilizados en el parqueadero por orden judicial de un Juez de la República, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero, entendiéndose que aquellos vehículos están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos podrá autorizarse nuevamente su movilización.

Por ningún motivo se autoriza la movilización o el traslado de los vehículos sin la previa autorización de la autoridad judicial que ordenó su inmovilización. La movilización de los vehículos dará lugar a la responsabilidad que corresponda, previo agotamiento del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa, y/o disciplinaria.

- f) Responsabilidad por el deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, así como respecto del vehículo en sí mismo. En caso del deterioro o pérdida de los componentes del vehículo y/o respecto del vehículo en sí mismo considerado, la responsabilidad correrá a cargo de la persona natural o jurídica que hubiere inscrito el parqueadero respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa, y/o disciplinaria.
- g) Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, teniendo para el año 2021 las dispuestas en la Resolución No. DESAJSIR21-524 de 01 de febrero de 2021; demostrado el incumplimiento de este requisito se procederá con la exclusión del registro.
- h) Entregar el vehículo a quien el Juez, Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización autorice, así como acatar todas las determinaciones que respecto de la movilización de los vehículos bajo su custodia determinen dichas autoridades, así como del respectivo secuestro en relación con la custodia de los vehículos que se le entreguen en calidad de depositario, conforme lo previsto en el artículo 52 del Código General del Proceso y el artículo cuarto del Acuerdo No. 2586 de 2004.
- i) Se prohíbe que los parqueaderos registrados celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Seccional para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones. Así las cosas, se prohíbe la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo; demostrado el incumplimiento de este requisito se procederá con la exclusión del registro.

Para los efectos, será obligación que los parqueaderos registrados publiquen de forma permanente, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.

- j) Mantener vigentes y cumplir a cabalidad las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, relativas al uso del suelo, el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria, laboral, entre otras; en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad se excluirá al incumplido del registro.
- k) Informar a esta Seccional el último día hábil de cada mes, la cantidad de vehículos en custodia y las novedades del mes reportado, indicando número de vehículos que ingresaron en dicho periodo y los vehículos que se entregaron, incluyendo el Despacho Judicial que libró la orden.

Dicha información, deberá ser remitida a través de los correos electrónicos institucionales pcuadrom@cendoj.ramajudicial.gov.co y dirsecsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De comprobarse el incumplimiento de esta actividad podrá excluirse del registro.

PARÁGRADO 1°: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento o al representante legal del mismo, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las órdenes de inmovilización de vehículos.

ARTÍCULO QUINTO: CAUSALES DE RECHAZO O REVOCATORIA/EXCLUSIÓN. Las inscripciones serán rechazadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo - Sucre, cuando no cumpla alguno de los requisitos contenidos en la presente convocatoria pública.

La entidad no tendrá en cuenta las ofertas presentadas por las personas o sociedades, así como sus representantes, que aparezcan en el boletín de responsables fiscales o con antecedentes disciplinarios y/o penales; tampoco tendrá en cuenta las solicitudes de inscripción presentadas por aquellas personas naturales o jurídicas que, con su actuar, hubiesen dado lugar a la imposición de condenas en contra del patrimonio del Estado en el marco de la naturaleza del servicio de parqueadero judicial autorizado.

Asimismo, la entidad rechazará las solicitudes de inscripción de quienes hayan sido excluidos del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de cualquiera de las Direcciones Seccionales del país.

Por otra parte, la revocatoria o exclusión de los inscritos, procederá cuando esta DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de la actividad del depósito de vehículos y/o se demuestre el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 3 de la presente convocatoria.

Dicho procedimiento, se adelantará de conformidad con los procedimientos administrativos sancionatorios dispuestos en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las decisiones, además de notificarse en los términos legales al propietario del establecimiento o a su representante legal, se comunicarán de manera inmediata a las corporaciones judiciales.

Por último, esta Dirección Seccional deberá compulsar copias a Fiscalía, Procuraduría y/o Superintendencias, según sea el caso, siempre que se conozcan irregularidades en el ejercicio de las obligaciones por parte de los parqueaderos autorizados.

ARTÍCULO SEXTO: RELACIÓN CONTRACTUAL. El registro en la lista de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos no genera ninguna relación contractual entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo - Sucre y la persona natural o jurídica registrada, así como tampoco afecta rubro presupuestal alguno, por lo que no se requiere disponibilidad presupuestal para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo (Sucre), a los catorce (14) días del mes de Julio de 2021.



MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA
Directora Seccional.

MCMT / DERV